

Viernes, 27 de Abril de 1979.-

Se abre la sesión a las 9,20 Hrs., presidida por don Patricio Aylwin

A.

Se encuentran presentes los señores : Jorge Mario Quinzio, Carlos Andrade G., Luis Fernando Luengo E., Edgardo Boeninger K., Ignacio Balbontín A., Pedro J. Rodríguez, Lilian Jara U., Alejandro Silva B., Eduardo Jara M., Francisco Cumplido C., Humberto Nogueira A., Sergio Teitelboin, Laureano León y Manuel Antonio Garretón.

ACUERDOS TOMADOS EN LA SESION RESPECTO AL DERECHO DE PROPIEDAD

- 1.- Mantener el artículo 10 -- N° 10 de la Constitución Política de 1925, en su texto al 11 de Septiembre de 1973, con las siguientes modificaciones :
 - 1.1.- En relación con las expropiaciones el pago de la indemnización puede la Ley establecerlo en parte al contado, no menos del 20% del monto, y parte a plazo, no superior a 15 años.
 - 1.2.- Antes de la toma de posesión material del bien expropiado deberá pagarse la parte al contado, fijada provisoriamente.
 - 1.3.- La obligación de pagar la indemnización sólo podrá extinguirse por pago, incluyéndose la compensación.
 - 1.4.- Las normas sobre fijación y pago del monto de la indemnización regirán por igual para predios rústicos y urbanos.
 - 1.5.- Agregar a los casos de pago al contado de la indemnización, la pequeña industria y el pequeño comercio.
 - 1.6.- Mantener la distinción entre expropiación y nacionalización. Cualquiera nacionalización que no sea de la Gran Minería estará sujeta a las mismas normas de la expropiación. Si se desea cambiar esas normas se requerirá reforma constitucional.
 - 1.7.- Respecto de los contratos leyes, acuerdo para mantener también las actuales disposiciones. Sin embargo, en lo referente a la indemnización hubo partidarios de que fuera obligatoria siempre y otros prefieren la actual disposición que la hace facultativa.

NOTA: Sólo se redactaron los acuerdos por falla de la grabadora.

Viernes, 27 de Abril de 1979.-

Se abre la sesión a las 9,20 Hrs., presidida por don Patricio Aylwin

A.

Se encuentran presentes los señores : Jorge Mario Quinzio, Carlos Andrade G., Luis Fernando Luengo E., Edgardo Boeninger K., Ignacio Balbontín A., Pedro J. Rodríguez, Lillian Jara U., Alejandro Silva B., Eduardo Jara M., Francisco Cumplido C., Humberto Nogueira A., Sergio Teitelboin, Laureano León y Manuel Antonio Garretón.

ACUERDOS TOMADOS EN LA SESION RESPECTO AL DERECHO DE PROPIEDAD

- 1.- Mantener el artículo 10 - N° 10 de la Constitución Política de 1925, en su texto al 11 de Septiembre de 1973, con las siguientes modificaciones :
- 1.1.- En relación con las expropiaciones el pago de la indemnización puede la Ley establecerlo en parte al contado, no menos del 20% del monto, y parte a plazo, no superior a 15 años.
- 1.2.- Antes de la toma de posesión material del bien expropiado deberá pagarse la parte al contado, fijada provisoriamente.
- 1.3.- La obligación de pagar la indemnización sólo podrá extinguirse por pago, incluyéndose la compensación.
- 1.4.- Las normas sobre fijación y pago del monto de la indemnización regirán por igual para predios rústicos y urbanos.
- 1.5.- Agregar a los casos de pago al contado de la indemnización, la pequeña industria y el pequeño comercio.
- 1.6.- Mantener la distinción entre expropiación y nacionalización. Cualquiera nacionalización que no sea de la Gran Minería estará sujeta a las mismas normas de la expropiación. Si se desea cambiar esas normas se requerirá reforma constitucional.
- 1.7.- Respecto de los contratos leyes, acuerdo para mantener también las actuales disposiciones. Sin embargo, en lo referente a la indemnización hubo partidarios de que fuera obligatoria siempre y otros prefieren la actual disposición que la hace facultativa.

NOTA : Sólo se redactaron los acuerdos por falla de la grabadora.